

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	749
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00441-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	HÉCTOR ARMANDO PÉREZ MORENO
EJECUTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	Desestima objeción liquidación crédito

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a fijar la liquidación del crédito al tenor de las sentencias dictada el 2 de febrero de 2007 por este Juzgado y el 26 de junio de 2008 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, en el juicio de nulidad y restablecimiento del derecho No. 250002325000-2004-07863-01, en el cual actuó como demandante el señor Héctor Armando Pérez Moreno y como demandada la Caja Nacional de Previsión Social, providencia en virtud de la cual se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación gracia, el pago indexado de las diferencias pensionales adeudadas y su cumplimiento en los términos previstos en los artículos 176 y 177 del CCA (fls. 87 a 105), de todo lo cual son objeto de ejecución en este proceso compulsivo los intereses moratorios (fls. 1 a 12).

En la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 26 de julio de 2018 se dictó sentencia y se declaró infundada la excepción de pago total de la obligación, se dispuso seguir adelante con la ejecución por la suma de \$45'820.259,46, se ordenó a las partes que presentaran la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del CGP y se condenó en costas a la parte vencida (fls. 188 a 192), providencia confirmada por la sentencia dictada el 7 de marzo de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D (fls. 217 a 229).

A través de memoriales radicados el 31 de julio de 2018, el 30 de julio de 2019 y el 18 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito de conformidad con los criterios definidos en la sentencia de primera instancia (fls. 237, 245 y 264), y la entidad ejecutada allegó el 26 de julio de 2019 una liquidación del crédito y copia de la Resolución ADP 009265 del 3 de diciembre de 2018 y la Orden de Pago Presupuestal No. 186642918 del 21 de junio de 2018 por la suma de \$13'533.384,48 (fls. 256 a 263).

Dentro del término de traslado previsto en el artículo 446 del CGP (fl. 269) el apoderado de la parte ejecutada objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y señaló que las sentencias dictadas en este proceso ejecutivo desatendieron el principio de congruencia, toda vez que desde la demanda hasta la sentencia de segunda instancia la discusión se centró en el pago de intereses moratorios, cuya indexación no es procedente, razón por la cual deprecó que la ejecución debe continuar por la suma que se ordenó en el mandamiento de pago, es decir, por \$45'477.913,53 y no por \$45'820.259,46 como se dispuso por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 267 y 268).

En primer lugar, se desestimará la objeción formulada por la parte demandada, teniendo en cuenta que las sentencias dictadas el 26 de julio de 2018 por este Juzgado y el 7 de marzo de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, en las cuales se liquidaron los intereses comerciales y moratorios causados por el capital

que se formó con las diferencias pensionales reconocidas al ejecutante, no trasgreden el principio de congruencia invocado por la parte ejecutada, ya que, como se observa en la demanda, en el mandamiento ejecutivo de pago y en las sentencias de primera y segunda instancia del juicio ejecutivo, sólo liquidaron intereses moratorios, sin que hayan realizado indexación o actualización de los mismos, como equivocadamente lo adujo el apoderado de la UGPP, de modo que tal objeción es improcedente, por lo que será rechazada.

En consecuencia, el monto de los intereses moratorios se reflejará en el siguiente cuadro:

1. Intereses remuneratorios comerciales causados sobre el capital insoluto, desde el 21 de agosto de 2008 hasta el 1° de octubre de 2008

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS CORRIENTE DIARIO	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO HASTA LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA						
21/08/08	30/08/08	1011	21,51%	0,05893%	10	\$ 57.224.405,13	\$ 337.232,04
01/09/08	30/09/08	1011	21,51%	0,05893%	30	57.224.405,13	1.011.696,13
01/10/08	01/10/08	1555	21,02%	0,05759%	1	57.224.405,13	32.954,99
TOTAL INTERÉS CORRIENTE A 1/10/2008							\$ 1'381.883,16

2. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde el 2 de octubre de 2008 hasta el 25 de noviembre de 2011 (fecha del primer pago de capital):

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	CAPITAL ADEUDADO HASTA LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA								
02-oct-08	30-oct-08	1555	21,02%	0,07511%	2,31015%	29	31,53%	\$ 57.224.405,13	\$ 1.246.529,90
01-nov-08	30-nov-08	1555	21,02%	0,07511%	2,31015%	30	31,53%	57.224.405,13	1.289.513,69
01-dic-08	30-dic-08	1555	21,02%	0,07511%	2,31015%	30	31,53%	57.224.405,13	1.289.513,69
01-ene-09	30-ene-09	2163	20,47%	0,07339%	2,25652%	30	30,71%	57.224.405,13	1.259.897,67
01-feb-09	28-feb-09	2163	20,47%	0,07339%	2,25652%	28	30,71%	57.224.405,13	1.175.904,49
01-mar-09	30-mar-09	2163	20,47%	0,07339%	2,25652%	30	30,71%	57.224.405,13	1.259.897,67
01-abr-09	30-abr-09	388	20,28%	0,07279%	2,23792%	30	30,42%	57.224.405,13	1.249.623,34
01-may-09	30-may-09	388	20,28%	0,07279%	2,23792%	30	30,42%	57.224.405,13	1.249.623,34
01-jun-09	30-jun-09	388	20,28%	0,07279%	2,23792%	30	30,42%	57.224.405,13	1.249.623,34
01-jul-09	30-jul-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	30	27,98%	57.224.405,13	1.160.549,09
01-ago-09	30-ago-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	30	27,98%	57.224.405,13	1.160.549,09
01-sep-09	30-sep-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	30	27,98%	57.224.405,13	1.160.549,09
01-oct-09	30-oct-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	30	25,92%	57.224.405,13	1.084.360,37
01-nov-09	30-nov-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	30	25,92%	57.224.405,13	1.084.360,37
01-dic-09	30-dic-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	30	25,92%	57.224.405,13	1.084.360,37
01-ene-10	30-ene-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	30	24,21%	57.224.405,13	1.020.011,21
01-feb-10	28-feb-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	28	24,21%	57.224.405,13	952.010,46
01-mar-10	30-mar-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	30	24,21%	57.224.405,13	1.020.011,21
01-abr-10	30-abr-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	57.224.405,13	972.602,28
01-may-10	30-may-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	57.224.405,13	972.602,28
01-jun-10	30-jun-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	57.224.405,13	972.602,28
01-jul-10	30-jul-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	30	22,41%	57.224.405,13	951.313,72
01-ago-10	30-ago-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	30	22,41%	57.224.405,13	951.313,72
01-sep-10	30-sep-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	30	22,41%	57.224.405,13	951.313,72
01-oct-10	30-oct-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	30	21,32%	57.224.405,13	909.028,18

01-nov-10	30-nov-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	30	21,32%	57.224.405,13	909.028,18
01-dic-10	30-dic-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	30	21,32%	57.224.405,13	909.028,18
01-ene-11	30-ene-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	30	23,42%	57.224.405,13	989.793,06
01-feb-11	28-feb-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	28	23,42%	57.224.405,13	923.806,85
01-mar-11	30-mar-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	30	23,42%	57.224.405,13	989.793,06
01-abr-11	30-abr-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	57.224.405,13	1.107.290,62
01-may-11	30-may-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	57.224.405,13	1.107.290,62
01-jun-11	30-jun-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	57.224.405,13	1.107.290,62
01-jul-11	30-jul-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	57.224.405,13	1.159.445,65
01-ago-11	30-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	57.224.405,13	1.159.445,65
01-sep-11	30-sep-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	57.224.405,13	1.159.445,65
01-oct-11	30-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	57.224.405,13	1.201.196,18
01-nov-11	25-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	25	29,09%	57.224.405,13	1.000.996,82
								INTERESES MORATORIOS A 25/11/2011	\$ 41'401.515,70

Conforme a lo anterior, hasta la fecha del primer abono de capital se adeudaba por concepto de diferencias pensionales la suma de \$57'224.405,13 y por intereses remuneratorios y moratorios la suma de \$42'783.398,85 (\$1'381,883,15 + \$41'401.515,70), para un total de \$100.007.803,98, y como se hizo un pago de \$42'497.143,46, el saldo insoluto de capital ascendía a \$ \$57.510.660,52.

3. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde el 26 de noviembre de 2011 hasta el 27 de noviembre de 2012 (fecha del segundo pago de capital):

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	CAPITAL ADEUDADO POSTERIOR AL PRIMER PAGO	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA								
26-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	5	29,09%	\$ 57.510.660,52	\$ 201.200,83
01-dic-11	30-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	57.510.660,52	1.207.204,96
01-ene-12	30-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	30	29,88%	57.510.660,52	1.236.247,97
01-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	29,88%	57.510.660,52	1.195.039,71
01-mar-12	30-mar-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	30	29,88%	57.510.660,52	1.236.247,97
01-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	57.510.660,52	1.268.913,66
01-may-12	30-may-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	57.510.660,52	1.268.913,66
01-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	57.510.660,52	1.268.913,66
01-jul-12	30-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	57.510.660,52	1.287.324,84
01-ago-12	30-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	57.510.660,52	1.287.324,84
01-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	57.510.660,52	1.287.324,84
01-oct-12	30-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	30	31,34%	57.510.660,52	1.288.945,93
01-nov-12	26-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	26	31,34%	57.510.660,52	1.117.086,48
								INTERESES MORATORIOS A 26/11/2012	\$ 15'150.689,34

Sobre el saldo de capital insoluto de \$57'510.660,52, los intereses moratorios causados en el período indicado corresponden a \$15'150.689,34, el cual sumado a dicho capital totaliza un saldo insoluto de \$72'661.349,86, monto al que debe restarse el segundo abono del 26 de noviembre de 2012 por \$4'798.952,47, arrojando un capital insoluto de \$67'862.397,39.

4. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde el 27 de noviembre de 2012 hasta el 24 de diciembre de 2012 (fecha del tercer pago de capital):

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	CAPITAL ADEUDADO HASTA LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA								
27-nov-12	30-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	4	31,34%	\$ 67.862.397,39	\$ 202.793,62
01-dic-12	24-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	24	31,34%	67.862.397,39	1.216.761,70
								INTERESES MORATORIOS A 24/12/2012	\$ 1'419.555,31

Recapitulando, por concepto de capital se adeudaban \$67'862.397,39 y por intereses moratorios \$1'419.555,31, para un total de \$69'281.952,71, y restado el pago parcial de \$9'928.309,20, arroja un saldo de capital insoluto de \$59'353.643,51. Y, como se hizo un último pago por concepto de intereses moratorios por la suma de \$13'533.384,48, tal como lo confirma la parte ejecutante con la liquidación del crédito (fls. 256 a 263), el saldo insoluto por concepto de intereses moratorios es de \$45'820.259,46.

En ese orden, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios la entidad ejecutada adeuda a la demandante la suma de \$45'820.259,46, causados desde el día siguiente a la ejecutoria y hasta el día anterior en que se efectuó el pago total de las diferencias pensionales (capital), obligación que a la fecha no ha sido cancelada o, por lo menos, no obra en el expediente soporte suficiente e idóneo de que la UGPP haya realizado el pago por ese concepto.

Es pertinente indicar que, indistintamente de que el juzgado haya variado su posición sobre los términos en los cuales deben liquidarse los intereses moratorios, acogiendo desde el año 2020 la postura que viene enarbolando el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según la cual tales réditos resarcitorios se causan desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, se mantendrá la forma en que se hizo en las sentencias de primer y segundo grado, toda vez que la liquidación del crédito debe acatar las pautas dadas en dicha providencias, por haber adquirido firmeza.

Finalmente, se conminará a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, habida cuenta que el inciso 6 del artículo 192 y el parágrafo 1° del artículo 195 del CPACA advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de los créditos judicialmente reconocidos.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DESESTIMAR la objeción formulada por la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

TERCERO: FIJAR el monto de la liquidación del crédito en la suma de cuarenta y cinco millones ochocientos veinte mil doscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos (\$45'820.259,46) m/cte.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, habida cuenta que el inciso 6 del artículo 192 y el parágrafo 1° del artículo 195 del CPACA advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de los créditos judicialmente reconocidos.

QUINTO: ENVIAR copia de este proveído al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

Firmado Por:
Humberto Lopez Narvaez
Juez
Juzgado Administrativo
027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63bd4d4f0cdd72dbaf27347082892d9876881b7f9ab99ee637f7854e54ea60c**

Documento generado en 12/09/2022 12:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>